

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
RESOLUCIÓN No. 100 DE 2022**

(18 de abril)

“Por medio de la cual se acepta una (1) renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda Complementario del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social Mi Casa Ya”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305 de la Constitución Política, los artículos 9º, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998 y en especial las conferidas por la ordenanza Departamental 511 de 2020.

CONSIDERANDO

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social — Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes — SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del decreto 1077 de 2015.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4º del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibídem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de (7) SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitarle el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 “Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico” señala que los hogares que se beneficien del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que con fundamento en las normas citadas, la Gobernación del Atlántico, expidió la Resolución No. 032 del 30 de marzo de 2022, mediante la cual se asignaron subsidios familiares de vivienda entre otros, al hogar integrado por la señora DORIS ISABEL MUÑOZ JIMÉNEZ, identificada con CC 32.800.719 con Id del hogar 765015.

Que mediante solicitud elevada ante la Gobernación del Atlántico, la Señora DORIS ISABEL MUÑOZ JIMÉNEZ, renuncia de manera voluntaria a la asignación del Subsidio de Vivienda Complementario “Vivienda para la Gente”.

Que el artículo 15 del Decreto Departamental 095 de 2021 establece el procedimiento en caso de renuncia así: “(...) *En el evento en que La renuncia se refiera también al subsidio departamental complementario, La Gobernación del Atlántico expedirá el acto administrativo de aceptación de la renuncia.*”.

Que en este orden de ideas, es necesario aceptar la renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda complementario otorgado por la Gobernación del Atlántico, a la señora DORIS ISABEL MUÑOZ JIMÉNEZ, identificada con CC 32.800.719. y modificar parcialmente la Resolución Número 032 de fecha 30 de marzo de 2022, en el sentido de dejar sin efecto la asignación del subsidio realizada al hogar con Id 765015 en cabeza de la señora DORIS ISABEL MUÑOZ JIMÉNEZ, identificada con CC 32.800.719.

Que a su vez, es pertinente dejar sin efecto la asignación del Subsidio Departamental Complementario otorgado por la Gobernación del Atlántico, mediante la Resolución No. 032 del 30 de marzo de 2022, respecto de la señora DORIS ISABEL MUÑOZ JIMENEZ, identificada con CC 32.800.719; por cuanto no harán uso del mismo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar la renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda Complementario otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa “Mi Casa Ya”, en relación al hogar que se indica a continuación, al verificarse el cumplimiento de lo previsto en el artículo 15 del Decreto Departamental 095 de 2021 y según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dejar sin efectos la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, otorgado por la Gobernación del Atlántico, mediante la Resolución No. 032 del 30 de marzo de 2022, respecto de la señora DORIS ISABEL MUÑOZ JIMENEZ, identificada con CC No. 32.800.719, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ID HOGAR	RES	FECHA RES	CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR ASIGNADO
765015	032	30/03/2022	32800719	DORIS ISABEL	MUÑOZ JIMENEZ	\$ 7.000.000

ARTÍCULO TERCERO. Modificar parcialmente la Resolución No. 032 del 30 de marzo de 2022, en el sentido de dejar sin efectos la asignación del subsidio de vivienda otorgado al hogar relacionado en el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 032 del 30 de marzo de 2021, expedida por la Gobernación del Atlántico, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO QUINTO. Por conducto de la Subsecretaria de Vivienda, Electrificación y Espacio Público, notifíquese mediante correo electrónico el contenido del presente acto administrativo a la señora DORIS ISABEL MUÑOZ JIMENEZ, identificada con CC No. 32.800.719, en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución será publicada en la página web de la Gobernación del Atlántico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el dieciocho (18) de abril de 2022.

ORIGINAL FIRMADO POR
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Elaboró: Omar De La Cruz / Marcela Sánchez
Revisó: Alejandro Quintero Romero
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona